



Rama Judicial

República de Colombia

Juzgado Once Administrativo del Circuito de Ibagué

ACCIÓN: EJECUTIVA
DEMANDANTE: LINA MARGARITA ORTEGÓN CALDERÓN
DEMANDADO: HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DE FÁTIMA E.S.E
DE FLANDES - TOLIMA
RADICACIÓN: 73001-33-33-011-2020-00193-00
TEMA: REQUIERE

Ibagué, veintinueve (29) de junio de dos mil veintiuno (2021).

En fecha 24 de mayo del año en curso, el apoderado de la parte ejecutante presenta memorial mediante el cual solicita decretar el embargo de los dineros depositados en la cuenta corriente No. 65942365016 de Bancolombia, aseverando que el Hospital accionada es el titular de esta.

En este sentido, es claro que el artículo 594 del Código General del Proceso señala cuales son los bienes inembargables además de los señalados en la Constitución Política o en leyes especiales, tales como los bienes del Estado y el presupuesto general de la nación.

Por consiguiente y antes de estudiar la viabilidad de decretar el embargo sobre la cuenta corriente solicitada por el ejecutante, resulta indispensable identificar primero; si el Hospital Nuestra Señora de Fátima E.S.E de Flandes – Tolima efectivamente es titular de dicha cuenta y por otro lado, conocer cuál es la destinación de estos recursos, toda vez que no es procedente el embargo sobre dineros de destinación específica tales como a la seguridad social, que para el presente caso, puede recaer sobre la prestación de servicios de salud.

Por lo tanto, el Juzgado

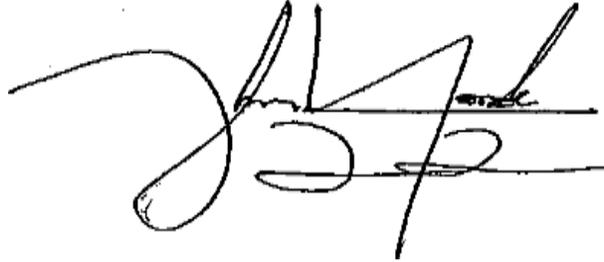
RESUELVE

PRIMERO. REQUERIR a la entidad financiera BANCOLOMBIA para que en el término de cinco (05) días siguientes a la recepción de la respectiva comunicación, certifique quien es el titular de la cuenta corriente No. 65942365016, y en caso que esta pertenezca al Hospital Nuestra Señora de Fátima E.S.E de Flandes – Tolima, informar cuál es la destinación de los

recursos que se depositan en esta, conforme al principio de inembargabilidad determinado en el artículo 594 del C.G.P.

SEGUNDO. POR SECRETARIA OFÍCIESE y remítase copia de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JOHN LIBARDO ANDRADE FLÓREZ
Juez

<p>JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE IBAGUÉ</p> <p>La providencia anterior se NOTIFICA Hoy <u>30 de junio de 2021</u> a las 8:00 a.m., por anotación en el Estado N° <u>66</u>.</p> <p>CARLOS IVÁN MORENO GARCÍA Secretario</p>
--

Firmado Por:

**JOHN LIBARDO ANDRADE FLOREZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 11 ADMINISTRATIVO IBAGUE**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

35b55cc5e903527f706e0899d0f64c6ad7dd1f440651d8392728ecc974bff221

Documento generado en 29/06/2021 05:06:21 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>